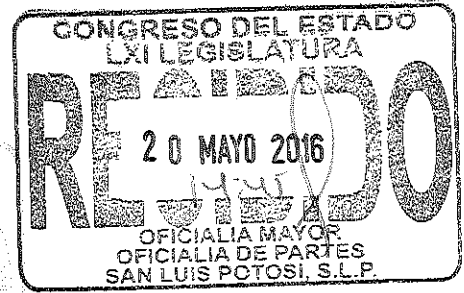
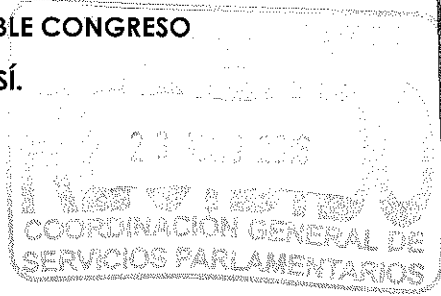


CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-



0002833

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción II y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea **reformular las fracciones, III y IV, del artículo 86; adicionar la fracción V al mismo arábigo 86, y derogar el último párrafo del artículo 62, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reformar las fracciones, XLVIII, y XLIX, y adicionar fracción XLX al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El tema relativo al impacto financiero que se produce con la entrada en vigor de una nueva ley o de una reforma a ésta, es un tema que ya ha sido abordado por anteriores Legislaturas de este Honorable Congreso del Estado, cabe señalar que en marzo de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la reforma al artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, mediante la cual se establece que: *“En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá...”* buscando de

esta manera que cuando una iniciativa es aprobada, se cuente con los recursos necesarios para darle pleno cumplimiento.

Sin embargo de la reforma en comento podemos observar que dicha obligación es únicamente impuesta a las iniciativas presentadas por parte del Poder Ejecutivo.

Igualmente este tema de impacto presupuestal ha sido abordado de manera reciente por parte del Congreso de la Unión, al aprobar la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril pasado, y la cual establece lo siguiente:

"Artículo 16. El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."

(Énfasis añadido)

Es por cuanto podemos observar que es necesario realizar reformas para que nuestra legislación estatal se encuentre en armonía con la legislación federal, ya que es una obligación el que *"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto"*, y no únicamente las que sean presentadas por el Ejecutivo. Así mismo, estas estimaciones deberán de ser realizadas por parte del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Como ha sido señalado, la presente iniciativa parte de la necesidad de realizar las adecuaciones a nuestra legislación estatal tras la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril pasado, y la cual en su artículo TERCERO transitorio señala:

"TERCERO.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo."

Por lo anterior, con esta iniciativa propongo derogar el último párrafo del artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; reformar las fracciones, III, y IV del artículo 86, y adicionar a este último la fracción V, de y al mismo ordenamiento. Lo que para mayor ejemplificación se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí	Propuesta
ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:	ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>	<p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>En el caso de las iniciativas que presente el titular del Poder Ejecutivo del Estado, éste deberá adjuntar dictamen sobre el posible impacto presupuestario que originen éstas o, señalar, bajo su más estricta responsabilidad, que dicho efecto no se producirá, en términos de lo dispuesto por la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto contendrá las consideraciones y la resolución sobre el asunto, y</p> <p>IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa.</p>	<p>ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto contendrá las consideraciones y la resolución sobre el asunto;</p> <p>IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y</p> <p>V. En los casos en que proceda, los proyectos de ley o decreto deberán incluir la estimación sobre el impacto</p>

	<p>presupuestario correspondiente, la cual será emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.</p>
--	--

Ahora bien, para la correcta realización de la presente reforma se deberá de facultar a la Secretaría de Finanzas para que cuente con la capacidad jurídica de realizar las referidas estimaciones, por lo cual propongo adecuar el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí,. Lo que para mayor ejemplificación se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí	Propuesta
<p>ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Delegar a persona específica la función de proporcionar la información que corresponda a la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XLIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones que le atribuyan, así como aquellas que le otorgue el Gobernador del Estado.</p>	<p>ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Delegar a persona específica la función de proporcionar la información que corresponda a la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XLIX. Realizar a través del área correspondiente, las estimaciones del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que le requiera la Legislatura local, y</p>

	XLX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones que le atribuyan, así como aquellas que le otorgue el Gobernador del Estado.
--	---

De igual manera y en apego a la establecido en el artículo TERCERO transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, se propone que se establezca una "vacatio legis" razonable, que permita a las autoridades competentes tomar las medidas necesarias para la implementación de la presente reforma.

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO.- Se reforman las fracciones, III y IV, del artículo 86; se adiciona la fracción V al mismo arábigo 86, y se deroga el último párrafo del artículo 62, todos del y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 62. Las formalidades que necesariamente habrán de cumplirse en la presentación de iniciativas de ley serán las siguientes:

I. ...

...

IV. ...

(DEROGADO)

ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. ...

...

III. De tratarse de un decreto, el dictamen propuesto contendrá las consideraciones y la resolución sobre el asunto;

IV. Para los acuerdos administrativos o económicos, o puntos de acuerdo, se presentarán en el planteamiento, los argumentos de discusión y la respuesta positiva o negativa, y

V. En los casos en que proceda, los proyectos de ley o decreto deberán incluir la estimación sobre el impacto presupuestario correspondiente, la cual será emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones, XLVIII, y XLIX, y se adiciona fracción XLX, al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 33. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XLVII. ...

XLVIII. Delegar a persona específica la función de proporcionar la información que corresponda a la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XLIX. Realizar a través del área correspondiente, las estimaciones del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que le requiera la Legislatura local, y

XLX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones que le atribuyan, así como aquellas que le otorgue el Gobernador del Estado.

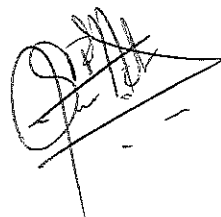
TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ.